

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Neiva, 5 de diciembre del 2022. En la fecha se deja constancia que los días 25 y 26 de octubre del 2022, a última hora hábil (5:00 p.m.) venció en silencio el término del que disponía los demandados para contestar la demanda, atendiendo la notificación realizada los días 6 y 7 de octubre de los corrientes. El demandado EDGAR EDUARDO CALDERON QUINTERO el 25 de noviembre del 2022 y de manera extemporánea allegó contestación de la demanda. Pasa el proceso al despacho para lo procedente.

NASLY STEFANY PASCUAS CAVIEDES
Secretaria Ad Hoc

Neiva (H), nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA
Demandado	:	EDGAR EDUARDO CALDERON QUINTERO ANGIE LORENA CALDERON FALLA
Radicado	:	2022-474

Mediante auto del 28 de septiembre del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE" y en contra de EDGAR EDUARDO CALDERON QUINTERO y ANGIE LORENA CALDERON FALLA por la suma de dinero demandada, lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, un pagare, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación de los demandados EDGAR EDUARDO CALDERON QUINTERO y ANGIE LORENA CALDERON FALLA se surtió de manera personal a su dirección física los días 6 y 7 de octubre del 2022, venciendo en silencio el termino con que disponía para pagar y/o excepcionar conforme constancia secretarial que antecede, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Si bien es cierto, el demandado EDGAR EDUARDO CALDERON QUINTERO el 25 de noviembre del 2022 allegó contestación de la demandada, la misma fue extemporánea, como quiera que el termino de traslado venció el 25 de octubre del 2022.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - TENER POR EXTEMPORANEA la contestación allegada por el demandado EDGAR EDUARDO CALDERON QUINTERO, para en su lugar **ORDENAR en consecuencia**



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO. - Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.800.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ